



RESOLUCIÓN TER/XXX/2025, de XX de XXXXX de 2025, de convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos y consorcios para la gestión de espacios naturales, para la compra de fincas que contengan hábitats de interés comunitario con la finalidad de conservar la biodiversidad durante un periodo de 30 años de acuerdo con un programa de medidas de conservación y restauración, para los años 2025 y 2026 (Ref. BDNS nnnnn)

La Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, establece un sistema de espacios naturales protegidos que requieren una protección y gestión para su conservación. A pesar de que la delimitación y la clasificación de estos espacios se ha hecho correctamente, aproximadamente 2/3 partes de los espacios de este sistema no disponen de instrumentos suficientes para ser gestionados efectivamente en favor de la conservación de la biodiversidad ni de la dinamización local en favor del desarrollo sostenible de las comunidades que forman parte.

A su vez, el mes de junio de 2024 se aprobó el Reglamento 2024/1991, del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869, que establece el objetivo de revertir la degradación de los ecosistemas y contribuir a la lucha contra el cambio climático. Asimismo pone como objetivos la conservación estricta del 10% del territorio protegido e impulsa la conservación de varios hábitats.

La Generalitat de Catalunya dispone de datos objetivos que señalan una pérdida muy importante del patrimonio natural. Los informes de aplicación de las directivas europeas, para el periodo 2013-2018, señalan que un 59% de los hábitats y un 75% de las especies de interés comunitario están en un estado de conservación desfavorable. Asimismo, los datos del indicador LPI-CAT (Indicador de Planeta Vive - Living Planet Index adaptado a Catalunya-), señalan para el año 2023 y para 353 especies de las que se tienen datos precisos, una pérdida de un 28% de sus poblaciones desde el año 2002. Estos datos evidencian la necesidad de extender la gestión activa del patrimonio natural al conjunto de espacios naturales de interés.

Impulsar sinergias positivas para conservar estos espacios pasa principalmente por la colaboración con los diferentes actores del territorio con vocación de servicio público. En este caso, identificamos el mundo local como actor público más próximo al territorio y las entidades sin ánimo de lucro del tercer sector ambiental, con el máximo conocimiento del territorio que gestionan. Entendemos que es la manera más efectiva de facilitar la adquisición de espacios de especial interés natural que sean susceptibles, por sus valores ambientales, a ser destinados a conservación estricta.

El artículo 3.5.21 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat de Catalunya en el ámbito del medio natural y la biodiversidad.

El artículo 14.3 del Decreto 318/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, establece que las unidades en que se estructura la Secretaría de Transición Ecológica, con excepción de la Dirección General de Transición Hídrica, mantienen las funciones y estructura que prevé el capítulo IV del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. A su vez, el artículo 61 del mencionado Decreto 14/2024, de 16 de enero, define las funciones y la estructura de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural.

Visto lo que disponen el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, y el resto de normativa aplicable;

De acuerdo con la Orden TER/218/2024 de 24 de octubre por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos y consorcios para la gestión de espacios naturales, para la compra de fincas que contengan hábitats de interés comunitario con la finalidad de conservar la biodiversidad durante un periodo de treinta años de acuerdo con un programa de medidas de conservación y restauración. (DOGC nº 9278 de 29/10/2024);

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas destinadas a entidades ambientales sin ánimo de lucro, ayuntamientos y consorcios para la gestión de espacios naturales, para la compra de fincas que contengan hábitats de interés comunitario con la finalidad de conservar la biodiversidad durante un periodo de 30 años, de acuerdo con un programa de medidas de conservación y restauración, para los años 2025 y 2026.
2. Las ayudas que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TER/218/2024, de 24 de octubre (en adelante, bases reguladoras) y por la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

3. La dotación máxima de las ayudas que prevé esta convocatoria es de 5.000.000 euros, y su concesión se imputa con cargo a las posiciones relacionadas a continuación, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el 2025, de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025-2026:

a) Posiciones presupuestarias para el año 2025:

PO21 D/781000100/5510/0000 PATNATURAL: 480.000,00 euros

PO21 D/782000100/5510/0000 PATNATURAL: 1.040.000,00 euros

PO21 D/760000100/5510/0000 PATNATURAL: 1.040.000,00 euros

PO21 D/761000100/5510/0000 PATNATURAL: 1.440.000,00 euros

b) Posiciones presupuestarias el año 2026:

PO21 D/781000100/5510/0000 PATNATURAL: 120.000,00 euros

PO21 D/782000100/5510/0000 PATNATURAL: 260.000,00 euros

PO21 D/760000100/5510/0000 PATNATURAL: 260.000,00 euros

PO21 D/761000100/5510/0000 PATNATURAL: 360.000,00 euros

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, a cargo de los presupuestos del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de los años 2025 y 2026. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Las dotaciones establecidas en las posiciones presupuestarias antes mencionadas se pueden modificar de acuerdo con la normativa vigente. A propuesta de la comisión de valoración, si se produce un excedente de crédito en una de las posiciones presupuestarias, este excedente se puede transferir automáticamente a la otra para cubrir un posible déficit, dado que las posiciones pertenecen al mismo fondo finalista y hacen bolsa.

4. El plazo de presentación de solicitudes es de 2 meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
5. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en la base 11.1 de las bases reguladoras, deben presentarse de la manera siguiente:

- a) En el caso de entes locales, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente. El formulario de solicitud habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la web: [www.eacat.cat](http://www.eacat.cat).

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en esta Resolución excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para hacer el trámite correspondiente. En este caso, el envío se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día y se publicará una noticia en EACAT en que se comunique esta circunstancia y los posibles canales para hacer el trámite.

- b) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, deben presentar las solicitudes en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>) y buscando por el nombre “Ayudas a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos y consorcios para la gestión de espacios naturales, para la compra de fincas que contengan hábitats de interés comunitario con la finalidad de conservar la biodiversidad durante un periodo de 30 años de acuerdo con un programa de medidas de conservación y restauración, para los años 2025 y 2026.

Al formulario habilitado para tramitar la solicitud de esta subvención, que es de uso obligatorio, se debe acceder desde la página web del trámite: <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Ajuts-a-entitats-consorcis-i-ajuntaments-per-comprar-finques-amb-habitats-dinteres-comunitari>.

De acuerdo con lo que prevé la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio de 2022, por la que se aprueba la Guía de uso de sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y la base 5.1.4 del Anexo 5 de la Orden TER/218/2024, de 24 de octubre, se puede hacer mediante cualquiera de los sistemas admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios que establece el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

En el caso que se quiera utilizar un mecanismo de identificación de persona física para, aparte de autenticar la identidad de un ciudadano o ciudadana, acreditar también la condición de representante de una persona jurídica, es necesario que esta representación se acredite por cualquier medio válido en derecho, incluida la inscripción en la plataforma de representación (Representa) del Consorcio AOC o en otras plataformas de representación habilitadas.

Asimismo, en el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>) durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día. La persona usuaria tiene que ver un mensaje en que se comunique esta circunstancia en la información del trámite de la Sede electrónica.

6. De acuerdo con el apartado 7.3 de las bases reguladoras, el importe de la ayuda no puede ser superior a 300.000,00 euros ni al 95% del valor de tasación de las fincas objeto de adquisición, ni inferior a 10.000,00 euros.
7. El procedimiento de concesión de la subvención se hace en régimen de concurrencia competitiva y las solicitudes se ordenarán según los criterios de valoración establecidos en la base 9 del Orden TER/218/2024, de 24 de octubre.

El órgano instructor de los expedientes de ayudas es el Servicio de Proyectos de la Subdirección General de Evaluación Ambiental. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que consideren necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor se notificarán a las personas interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural. La Comisión de Valoración a que hace referencia la base 13 está formada por el/la subdirector/a general de Evaluación Ambiental, el/la subdirector/a general de Biodiversidad y Medio Natural, el/la jefe/a del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y el/la jefe/a del Servicio de Proyectos.

8. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante no puede exceder de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas se notifica a las personas interesadas mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución definitiva del procedimiento de concesión de la subvención, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de

conformidad con lo que prevé el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación, delante del órgano que ha dictado el acto impugnado o delante del órgano competente para resolver el recurso.

9. El plazo para llevar a cabo las adquisiciones objeto de las ayudas se inicia para cada persona beneficiaria al día siguiente de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión y finaliza para todas las personas beneficiarias el 1 de octubre de 2026.
10. Las personas beneficiarias deben presentar a la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural la documentación justificativa indicada en la base 18 de las bases reguladoras como máximo el 1 de noviembre de 2026, de forma telemática y a través de los canales a que hace referencia la base 11 de la misma Orden.
11. De acuerdo con lo que prevé la base 17 de las bases reguladoras, las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ayudas-subvenciones/registro/concesiones/> y además, debe darse publicidad de las ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios, en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).
12. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que se debe hacer una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.
13. El pago de la subvención se efectúa una vez que la persona beneficiaria ha justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal como prevé la base 18 de las bases reguladoras.

No obstante, de acuerdo con la base 7.5, las personas beneficiarias pueden recibir, en el caso de solicitarla en el momento de presentar la solicitud de ayuda, un anticipo del 80% de la ayuda en el momento del otorgamiento sin necesidad de presentar garantías. El resto del importe concedido se tramita según el procedimiento indicado en el párrafo anterior de este apartado.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente

Consejera de Territorio, Vivienda  
y Transición Ecológica